

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE PANAMA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA
OFICINA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION
DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y EL RECONOCIMIENTO DE SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

La Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos, denominada en adelante "la Secretaría General", y el Gobierno de la República de Panamá, denominado en adelante "el Gobierno",

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de marzo de 1951 la República de Panamá depositó el Instrumento de Ratificación de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en Bogotá el 30 de abril de 1948.

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, en su Resolución del 3 de junio de 1953, autorizó al Secretario General a establecer oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en los distintos Estados miembros;

Que en virtud de tal autorización la oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en Panamá fue establecida por la Secretaría General en el año de 1955;

Que el Gobierno de la República de Panamá ha brindado toda su colaboración a la oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en dicho país;

Que el artículo 133 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece que ésta "gozará en el territorio de cada uno de los Miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos";

Que, consecuentemente, es necesario formalizar un Acuerdo con el propósito de definir las modalidades de cooperación entre las partes y determinar las condiciones, facilidades, prerrogativas e inmunidades que el Gobierno de la República de Panamá acordará a la Secretaría General de la OEA, en relación con el funcionamiento de la antes citada oficina.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1
DEFINICIONES**

A los efectos de este Acuerdo:

La expresión "la Organización" significa la Organización de los Estados Americanos.

La expresión "la Oficina" significa la Oficina de la Secretaría General de la Organización en el país.

La expresión "el país" significa la República de Panamá.

La expresión "los Estados miembros" significa los Estados que son miembros de la Organización.

La expresión "las autoridades competentes" significa las autoridades de la República de Panamá, de conformidad con sus leyes.

La expresión "el Ministerio" significa el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

La expresión "bienes" comprende los inmuebles, los muebles, los vehículos y medios de transporte, los equipos y elementos de trabajo, los derechos de cualquier naturaleza, los fondos de cualquier moneda, oro y divisas, los haberes, ingresos y donaciones, los embarques y otros activos y, en general, todo lo que pueda constituir el patrimonio de una persona natural o jurídica.

La expresión "locales" incluye todas las dependencias y locales de la oficina.

La expresión "archivos" comprende la correspondencia, los manuscritos, libros, documentos y demás material de biblioteca, las fotografías, las películas cinematográficas, las grabaciones sonoras, así como todos los documentos y materiales audiovisuales de cualquier naturaleza que sean de propiedad de la oficina o que se encuentren en su poder.

La expresión "personal de la Secretaría General" comprende a todos los miembros del personal de la Secretaría General de cualquier nivel y jerarquía, incluso el personal administrativo y de servicio, así como también a los funcionarios de cualquier nivel y jerarquía de los Organismos Especializados de la Organización, y a los técnicos, expertos y consultores de la organización o de los centros o entidades que dependen de ella.

ARTICULO 2

PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA DE ORGANISMO INTERNACIONAL

De conformidad con la Carta de la Organización, el Gobierno reconoce a la Organización, la Secretaría General y la Oficina:

1. Plena Personería jurídica en el territorio del país y, por consiguiente, la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y, en particular, para contratar, comprar, enajenar o gravar bajo cualquier término bienes muebles e inmuebles y derechos; para entablar procedimientos judiciales y administrativos y, en general, para ejecutar todos los actos o negocios jurídicos inherentes al cumplimiento de sus funciones.

2. La independencia y libertad de acción que corresponden a los organismos internacionales, de acuerdo con la costumbre internacional y la del lugar, sin perjuicio de lo que establecen las restantes cláusulas de este Acuerdo.

II. RECONOCIMIENTO, FUNCIONES, REPRESENTACION Y OBJETIVOS DE LA OFICINA

ARTICULO 3 RECONOCIMIENTO Y FUNCIONES

De acuerdo con la Carta de la Organización, el Gobierno reconoce la Oficina que la Secretaría General tiene establecida en la ciudad de Panamá, la cual, como parte de la Secretaría General, cumplirá en el país las funciones que le asigne el Secretario General.

ARTICULO 4 REPRESENTACION

La Oficina será dirigida por un Director, quien tendrá la representación legal de la misma por delegación del Secretario General.

ARTICULO 5 OBJETIVOS

La oficina tendrá como objetivos principales:

1. Representar a la Secretaría General ante las autoridades competentes y en todos los actos relacionados con las funciones de la oficina y de la Secretaría General en el país.
2. Servir como centro para promover, supervisar y coordinar todas las actividades y operaciones de la Secretaría General en el país.
3. Fomentar el intercambio de información y experiencias y propiciar la coordinación con otros organismos internacionales, así como con los demás órganos, organismos y entidades del Sistema Interamericano.
4. Fomentar los programas y actividades de la Organización y supervisar las actividades de información pública de la Secretaría General y objetivos de la Organización.
5. Informar a la opinión pública nacional respecto de los principios, fines y objetivos de la Organización.
6. Propiciar el conocimiento del arte y la cultura de los pueblos de América, mediante la promoción en el país y el intercambio con los países de América, de exposiciones, conferencias y demás manifestaciones del espíritu.
7. Representar a la Secretaría General o actuar como observador de la misma en seminarios y conferencias a que fuere invitada y que se llevan a cabo en el país, cuando sea designada por el Secretario General.
8. Dedicar sus actividades, en forma prioritaria, a todo aquello que se refiere a la prestación de servicios directos y de cooperación técnica de la organización en el país, para apoyar el esfuerzo nacional de desarrollo económico, social, educativo,

científico, tecnológico y cultural.

III. FINANCIAMIENTO DE LA OFICINA

ARTICULO 6 PRESUPUESTO DE LA ORGANIZACION

La Secretaría General destinará al mantenimiento de oficina en el país, la asignación que se apruebe al efecto en el Programa-Presupuesto de la Organización y los demás fondos que se le asignen según las actividades que la Secretaría General decida llevar a cabo por medio de las facilidades de la oficina, teniendo en cuenta la situación de desarrollo del país.

ARTICULO 7 CONTRIBUCION NACIONAL

Con el fin de contribuir al logro de los objetivos de la oficina y de coadyuvar al incremento y mejoramiento de los servicios que ella presta al país, el Gobierno facilitará a la Secretaría General para uso exclusivo de la oficina, locales adecuados.

IV. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

A. DE CARACTER INSTITUCIONAL

ARTICULO 8 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN GENERAL

El Gobierno reconoce que la Oficina, la Secretaría General y la Organización gozarán en el territorio del país de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Carta de la Organización, de los privilegios y las inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos como organismo internacional.

Los privilegios, inmunidades, exoneraciones y franquicias a que se refieren los párrafos anteriores se aplicarán también a los proyectos de cooperación para el desarrollo que a nivel nacional o multinacional se llevan cabo en el país, sin perjuicio de que puedan convenirse otros mediante acuerdos específicos por cada proyecto, dentro del marco del presente Acuerdo general.

ARTICULO 9 INMUNIDAD DE JURISDICCION

La Oficina, la Secretaría General y la Organización, sus bienes y haberes dondequiera que se encuentren, gozarán de inmunidad contra demandas y toda forma de proceso, excepto en los casos particulares en que de manera expresa renuncien a su inmunidad.

ARTICULO 10 INVIOLABILIDAD

Los locales de la Oficina, de la Secretaría General y de la Organización son inviolables. No se puede penetrar en ellos sin el consentimiento de su representante autorizado.

Tales locales, su mobiliario y los demás bienes situados en ellos, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

Las autoridades nacionales tienen la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la Oficina, de la Secretaría General y de la Organización contra

ARTICULO 11 RESTRICCIONES MONETARIAS Y CAMBIARIAS

La Oficina, la Secretaría General y la Organización podrán, sin verse afectadas por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:

1. Tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;
2. Transferir sus fondos, oro o divisa corriente dentro o fuera del país; y
3. Convertir a cualquier otra divisa la divisa corriente que mantengan en su poder al tipo de cambio del mercado o al tipo oficial de cambio más favorable aplicable a cualquier otro organismo internacional.

ARTICULO 12 TRIBUTOS

La Oficina, la Secretaría General y la Organización tendrán los siguientes privilegios tributarios:

1. Exoneración de todo impuesto directo, de derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos, con respecto a los artículos para su uso oficial, siendo entendido que los artículos importados al país al amparo de esta exoneración no serán vendidos en territorio nacional, excepto bajo condiciones convenidas con el Gobierno Nacional.
2. Con respecto a tasas:
 - a. franquicia telegráfica local e internacional y postal para la correspondencia de servicios impresos y paquetes de acuerdo con el artículo 136 de la Carta de la Organización.
 - b. sujeción a las mismas tarifas que corresponden al Gobierno en materia de servicios de agua, luz, teléfono, télex, cable, telegrama y correo.
3. Exoneración total con respecto a las contribuciones especiales, sean de mejora, de seguridad social o de cualquier otra clase. En consecuencia, el personal de la Oficina y el de la Secretaría General estará amparado por los regímenes laborales y de protección social de la Organización y la Secretaría General no estará obligada a afiliar a su personal a los regímenes nacionales relativos a seguridad y previsión sociales. No obstante, la Secretaría General podrá hacer arreglos con las

- instituciones nacionales de seguridad social, y de beneficios sociales para su personal, cuando así lo estimare conveniente.
- 4.

ARTICULO 13 RETENCIONES Y DECLARACIONES

La Oficina, la Secretaría General y la Organización estarán exentas de toda obligación relacionada con la retención o recaudación de cualquier tributo y con la presentación de declaraciones al respecto.

ARTICULO 14 COMUNICACIONES

La Oficina, la Secretaría General y la Organización, gozarán, en el territorio del país, para sus comunicaciones oficiales, tanto nacionales como internacionales:

- a. de facilidades no menos favorable que aquellas otorgadas por el Gobierno a cualquier organismo internacional, en materia de prioridades, tarifas y tasas sobre cables, telegramas, radiogramas, "telexes", teléfonos, telefotos y otras comunicaciones.

- b. del derecho a emplear códigos o claves y a despachar y recibir su correspondencia por medio de mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas.

- c. del derecho a que no se aplique restricción alguna a su correspondencia u otras comunicaciones oficiales.

ARTICULO 15 DOCUMENTO DE VIAJE

El Gobierno reconoce el "Documento Oficial de Viaje" expedido por la Secretaría General como documento válido y suficiente para los viajes nacionales e internacionales, en misión oficial de las autoridades, miembros del personal, contratistas independientes y expertos internacionales de la Organización, la Secretaría General y los demás Organos de la Organización dentro o fuera del país. Dicho documento requiere visado de cortesía para que su titular ingrese en el país y permanezca en él hasta el término de su misión o servicio en el país.

Los miembros de la familia del titular del "Documento Oficial de Viaje" que no estén comprendidos en él obtendrán sin demora o plazo alguno y sin que se exija su presencia en la Representación Diplomática o Consular del país, ni el pago de ninguna tasa o derecho, visados oficiales en sus pasaportes nacionales que les permitan el ingreso al territorio y la permanencia en él.

Igual disposición se aplicará a las personas antes mencionadas, así como a los miembros de su familia, que por razón de una misión de corta duración que se les haya encomendado, no cuenten con el "Documento Oficial de Viaje" y deban ingresar al país con pasaportes expedidos por sus países de origen. El Gobierno dictará al efecto las medidas que correspondan a estos casos.

ARTICULO 16
PASAJES

En atención a su finalidad de servicio, los viajes nacionales o internacionales en misión oficial de las personas a que se refiere el artículo anterior, así como los de los becarios de la OEA y personas invitadas por la Organización para participar en certámenes o eventos especiales, estarán exentos del pago de las tasas de puertos, aeropuertos o de entrada y embarque. Estas disposiciones también se aplican a los miembros de la familia del personal y de los becarios de la Organización, que formen parte de su casa.

B. DE CARACTER PERSONAL

ARTICULO 17
GENERAL

1. Los miembros del personal de la Oficina y de la Secretaría General tendrán la condición de funcionarios internacionales al servicio de un organismo internacional y serán seleccionados, contratados y nombrados por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Carta.

2. Los funcionarios de la Oficina y de la Secretaría General, o sea, las personas que sin ser representantes presten servicios técnicos o administrativos en la Oficina estarán exentos:

a. de las restricciones de inmigración, de la necesidad de constituir depósitos o garantías de repatriación y de cumplir otra tramitación, para su permanencia en el país, que la necesaria para obtener, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, el documento de identidad que los acredite ante las autoridades nacionales;

b. de la jurisdicción de las autoridades nacionales con respecto a las palabras habladas o escritas que expresen o actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales;

c. de todos los impuestos y gravámenes sobre los sueldos y emolumentos pagados a ellos por la Organización;

d. de toda prestación personal de todo servicio público cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, contribuciones y los alojamientos militares;

e. de derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, sobre sus equipajes y efectos de menaje doméstico, cuando lleguen por primera vez al país;

f. de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos salvo gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, sobre un automóvil cada dos años para su uso personal.

g. del impuesto de placa para el automóvil de su uso personal, así como del valor de la misma.

h. del impuesto de consumo para la gasolina del automóvil de su uso personal;

i. de las disposiciones sobre seguridad social vigentes en la República, en cuanto a los servicios prestados a la Oficina, a la Secretaría General y a la Organización, y

j. de derechos o impuestos de exportación sobre sus muebles y enseres, incluso su automóvil, al regresar a su país de origen o salir del país hacia nuevo destino.

ARTICULO 18 CORTESIAS DE ESTILO

El Secretario General y el Secretario General Adjunto de la Organización, así como los Secretarios Ejecutivos, Subsecretarios y otros altos funcionarios de la Secretaría General y la Organización, cuando visiten el país en misión oficial, disfrutarán de las facilidades que correspondan a sus cargos e investiduras, conforme la costumbre internacional.

ARTICULO 19 BECARIOS DE LA ORGANIZACION

Los becarios designados por la Organización para recibir adiestramiento o efectuar investigaciones en el país o en el extranjero tendrán los siguientes beneficios:

1. Exoneración, respecto del estipendio que para gastos de subsistencia reciban de la Organización, de cualesquiera tributos, ya sean impuestos, tasas o contribuciones, así como de cualquier otro aporte, carga o gravamen independientemente de la denominación que se le aplique.

2. Visación oficial a favor de los becarios extranjeros, así como sus cónyuges y dependientes, de toda obligación de inscribirse en cualquier registro de extranjeros.

3. Visación oficial, sin costo alguno, en sus pasaportes, a favor de los becarios extranjeros y los de sus cónyuges y dependientes, por el período de duración de la beca en el país.

ARTICULO 20 ACREDITACION

El Director de la Oficina o quien lo sustituya, comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores la nómina del personal de la oficina y de la Secretaría General en funciones en el país, a quienes correspondan privilegios según el presente Acuerdo.

ARTICULO 21 CONTRATISTA Y EXPERTOS INTERNACIONALES

El Director de la Oficina o quien lo sustituya comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores la nómina de contratista por Resultado y otros Expertos Internacionales destacados en el país en misión oficial de la Secretaría General para su conocimiento, así como a los efectos de cualesquiera cortesías y prerrogativas que les sean aplicables según la legislación nacional vigente.

C. ASPECTOS GENERALES**ARTICULO 22
CARACTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

Los privilegios e inmunidades que se conceden en el presente Acuerdo al personal de la oficina y de la Secretaría General se reconocen exclusivamente en interés de ésta y de la Organización. Por consiguiente, el Secretario General o el Director por delegación de éste, deberá renunciar a los privilegios e inmunidades de cualquier miembro del personal en cualquier caso en que, según el criterio del Secretario General, el ejercicio de ellos impida al curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la oficina y de la Secretaría General.

**ARTICULO 23
DISPOSICIONES MAS FAVORABLES**

La oficina, la Secretaría General y la Organización, así como los miembros de su personal, becarios, contratistas por resultado y expertos internacionales podrán acogerse a las disposiciones más favorables existentes o que se dicten o acuerden en el futuro por el país en materia de inmunidades, privilegios o prerrogativas en favor de otros organismos internacionales o misiones de cooperación técnica y del personal de dichos organismos o misiones.

V. DISPOSICIONES GENERALES**ARTICULO 24
COOPERACION**

La Oficina, la Secretaría General y la Organización;

1. Cooperarán con las autoridades competentes para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos de policía, tránsito, sanidad y otros análogos y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades otorgados mediante este Acuerdo.

2. Tomarán las medidas que sean necesarias para la solución adecuada de:

a. las diferencias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que sean parte.

b. las diferencias en que sea parte cualquier miembro de su personal, respecto de las cuales goce de inmunidad, en caso de que la Secretaría General no haya hecho renuncia expresa a la inmunidad.

**ARTICULO 25
SEGURIDAD**

Ninguna cláusula de este Acuerdo será interpretado como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los intereses del país.

**ARTICULO 26
SOLUCION DE DIVERGENCIAS**

Cualquier divergencia acerca de la aplicación o interpretación de las disposiciones de este Acuerdo, se someterá al procedimiento de solución que convengan al Gobierno y la Secretaría General.

**ARTICULO 27
MODIFICACION**

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno y de la Secretaría General.


**ARTICULO 28
VIGENCIA**

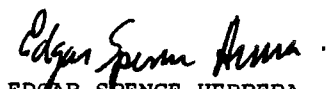
Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma, y regirá por término indefinido. Sin embargo, cualquiera de las partes puede dar aviso a la otra de su deseo de darlo por terminado con un año de antelación a la fecha de efectividad de esa terminación.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para hacerlo, firmar el presente Acuerdo, en dos ejemplares en español, ambos de un mismo tenor e igualmente auténticas, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve

**POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA**


HERNAN HURTADO PREM
Director de la Oficina de
la Secretaría General
en Panamá


EDGAR SPENCE HERRERA
Viceministro de Relaciones
Exteriores